

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 22 DEL AÑO 2020.

No. 34

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1286.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1408.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 1409.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 22**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1408

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA,
DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier Título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades Fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante Fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le correspondan y emitir el comprobante Fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presenta:

| Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca | Ingreso estimado (Pesos) |
|---|--------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | |
| Total | 25,096,299.21 |
| IMPUESTOS | 9,703.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 2.00 |
| Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos | 1.00 |
| Del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | 1.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 9,700.00 |
| Del Impuesto predial | 9,700.00 |
| Accesorios de impuestos | 1.00 |
| DERECHOS | 208,702.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 11,351.00 |
| Mercados | 10,500.00 |
| Panteones | 1.00 |
| Rastro | 850.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 197,001.00 |
| Aseo público | 5,000.00 |
| Por Certificaciones, constancias y legalizaciones | 13,000.00 |
| Por Expedición de licencias, permisos o autorización de bebidas alcohólicas | 1,001.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 71,000.00 |
| Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades | 5,000.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 71,000.00 |
| Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios | 1,000.00 |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación | 30,000.00 |
| Accesorios de derechos | 350.00 |
| PRODUCTOS | 738,000.00 |
| Productos | 738,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 42,002.00 |
| Aprovechamientos | 42,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 1.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 24,097,892.21 |
| Participaciones | 6,279,821.00 |
| Fondo General de Participaciones | 3,633,862.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 2,182,996.00 |
| Fondo de Compensación | 130,155.00 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel | 77,146.00 |
| ISR sobre Salarios | 5,000.00 |
| Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios | 46,940.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 174,265.00 |
| Fondo de Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 20,748.00 |
| Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 8,709.00 |
| Aportaciones | 17,818,065.21 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 15,143,123.33 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 2,674,941.88 |
| Convenios | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 2.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 1.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1.00 |
| Financiamiento Interno | 1.00 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 18. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rustico | 1 UMA |

Artículo 21: La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 24. Los accesorios de impuestos son ingresos que se perciben por conceptos de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros asociados a los impuestos, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|---------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 800.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 12.00 | Por evento |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² | 500.00 | Mensual |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos | 50.00 | Por evento |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículo de ¼ de toneladas | 100.00 | Por evento |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 3 toneladas | 150.00 | Por evento |
| VII. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 8 toneladas | 200.00 | Por evento |
| VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos con vehículos de 12 toneladas | 250.00 | Por evento |

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|----------------|---------------|--------------|
| I. Aseo | 10.00 | Mensual |
| II. Vigilancia | 10.00 | Mensual |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 29. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 30. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|---------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 500.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 500.00 |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 32. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 34. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--|---------------|--------------|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 50.00 | Por registro |
| II. Compra-venta de ganado | 60.00 | Por registro |

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Aseo Público

Artículo 35 Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|---------------|-------------------|
| I. Recolección de basura en casa habitación | 3.00 | Por bolsa mediana |
| | 5.00 | Por bolsa grande |

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | 2.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación Fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 40.00 |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | |
| a) Certificación de registro Fiscal de bienes inmuebles en el padrón | 20.00 |
| b) Bases para Invitación restringida | 5,000.00 |
| c) Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el municipio | 100.00 |
| d) Constancia de terminación de obras | 50.00 |
| e) Constancia para Anuncios y Publicidad | 200.00 |
| f) Constancia por reparaciones generales | 500.00 |

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|---|---------------|
| a) Personas físicas con venta de bebidas alcohólicas en bailes populares y fiestas. | 100.00 |
| b) Distribuidora y Agencias de cervezas | 50,000.00 |

Artículo 41. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio:

Artículo 44. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--|------------------|---------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Domestico | 100.00 | Anual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Domestico | 100.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Domestico | 100.00 | Por evento |

Artículo 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) | periodicidad |
|---|---------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje y alcantarillado | 100.00 | Por evento |
| II. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado | 100.00 | Por evento |
| III. Servicio de drenaje público | 100.00 | Anual |

Sección Quinta. Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades

Artículo 47. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 49. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) | periodicidad |
|-----------------------------|---------------|-----------------------|
| I. Consulta médica | 15.00 | Por evento (consulta) |
| II. Consulta de odontología | 15.00 | Por evento (consulta) |

Sección Sexta. Sanitarios y regaderas públicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 52. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (Pesos) | periodicidad |
|----------------------|---------------|--------------|
| i. Sanitario público | 3.00 | Por evento |
| ii. Regadera pública | 20.00 | Por evento |

Sección séptima. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 53. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición (Pesos) | Refrendo (Pesos) |
|--|--------------------|------------------|
| I. Servicios | | |
| a) Servicio de moto taxis (por unidad) | 50.00 | 40.00 |
| b) Servicio de pasaje colectivo (camionetas) | 100.00 | 90.00 |

Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

Artículo 59. Son los ingresos que se perciben por conceptos de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros asociados a los derechos, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 60. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Sección única. Multas

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

| Concepto | Cuota (Pesos) |
|--|---------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 500.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 500.00 |
| III. Grafiti en bienes particulares y edificios del municipio | 1,000.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 500.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 200.00 |
| VI. Agresiones verbales a los transeúntes | 200.00 |
| VII. Agresiones verbales a la autoridad municipal | 500.00 |
| VIII. Sanción por ocupar la vía pública con material diverso | 200.00 |
| IX. Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados | 500.00 |
| X. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito. | 1,000.00 |
| XI. Por no solicitar permiso para realizar bailes particulares | 500.00 |
| XII. Por conducir en estado de ebriedad | 1,000.00 |
| XIII. Por dejar libres a sus animales domésticos en la vía pública (perros, gallinas, cerdos, ganado vacuno, equino, caprino y asnal) | 150.00 |
| XIV. Por ocasionar daños al patrimonio municipal | 1,500.00 |

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter Fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos Fiscales.

Artículo 64. Se considerarán aprovechamientos las aportaciones de los ciudadanos del Municipio de 18 a 60 años:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|---------------|--------------|
| I. Aportaciones de ciudadanos del Municipio | 50.00 | Anual |

Artículo 65. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos Fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos Fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 66. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 67. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 68. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 69. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no Fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia Fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 70. Los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 71. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 72. El pago de los aprovechamientos señalados en este Capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 73. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este Capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 71 de esta Ley.

Artículo 74. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 75. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---|---------------|--------------|
| I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles | | |
| a) Renta de cuartos de la casa del Municipio en Miahuatlán por persona (por día/noche) | 25.00 | Por evento |
| b) Renta de cancha municipal a particulares y mayordomías por evento de paga (por 24 horas) | 1,000.00 | por evento |
| c) Renta de locales comerciales en la planta baja de la cancha municipal | 800.00 | Mensual |
| d) Renta de local comercial ubicado en el municipio de Miahuatlán | 1,000.00 | Mensual |

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 77. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

- I. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--|---------------|----------------------|
| a) Renta de maquinaria, tractor de carriles D6R | 1,000.00 | Por hora |
| b) Traslado de la maquinaria, tractor de carriles D6R | 1,000.00 | Por hora |
| c) Renta de maquinaria, moto conformadora 120H | 1,500.00 | Por hora |
| d) Traslado de la maquinaria, moto conformadora 120H | 1,500.00 | Por hora |
| e) Renta de maquinaria, retroexcavadora 416C para cargar camiones volteos | 150.00 | Por evento |
| f) Renta de maquinaria, Retroexcavadora 416C | 550.00 | Por hora |
| g) Renta de maquinaria, Retroexcavadora 416C para jalar vehículos volcados dentro y fuera de la población | 550.00 | Por hora |
| h) Traslado de maquinaria, retroexcavadora 416C | 550.00 | Por hora |
| i) Renta de revolvedora | 6.00 | Por bolsa de cemento |
| j) Renta de camiones volteos, Dina 1998, RW-67600 y Diez International 200, RW-67-586, para realizar viajes de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca a: | | |
| 1. Río Tierra Blanca | 350.00 | Por evento |
| 2. Tierra Blanca | 250.00 | Por evento |
| 3. Al Río de San Baltazar Loxicha | 350.00 | Por evento |
| 4. La Yerba santa | 300.00 | Por evento |
| 5. La Guacamaya | 250.00 | Por evento |
| 6. El Cerro Flores | 500.00 | Por evento |
| 7. La Localidad de la Luz | 400.00 | Por evento |
| 8. La Localidad de Santo Tomas | 300.00 | Por evento |
| 9. El Cerro Espiga | 250.00 | Por evento |
| 10. La Localidad de San Bernardo | 400.00 | Por evento |
| 11. La Localidad de la Linda Vista | 450.00 | Por evento |
| 12. La Localidad de Arroyo Lodo | 700.00 | Por evento |
| 13. La Localidad de San Antonio Cofradía | 600.00 | Por evento |
| 14. La yerba Santa (San Antonio Cofradía) | 550.00 | Por evento |
| 15. El Cerro Toro Mocho | 500.00 | Por evento |
| 16. Al Río Tecolote | 450.00 | Por evento |
| 17. La Localidad de la Nueva Esperanza | 400.00 | Por evento |
| 18. Al Cerro Gigante | 350.00 | Por evento |

| | | | |
|-----|---|--------|-------------|
| 19. | Al Cerro Amarillo | 350.00 | Por evento |
| 20. | Al Portillo el Limón | 350.00 | Por evento |
| 21. | Al Cerro Tabla | 300.00 | Por evento |
| 22. | Al Arroyo Aguacate | 250.00 | Por evento |
| 23. | La Localidad de San José el Peñasco | 450.00 | Por evento |
| 24. | La Localidad de la Primavera | 550.00 | Por evento |
| 25. | Al Río Aguacate | 550.00 | Por evento |
| 26. | Al Río Corazón | 600.00 | Por evento |
| 27. | Al Río Grande | 550.00 | Por evento |
| 28. | La Localidad de la Nueva Luz | 500.00 | Por evento |
| 29. | La Localidad de la Tizca | 350.00 | Por evento |
| 30. | Al Cerro Bule | 300.00 | Por evento |
| 31. | A los Hornos | 250.00 | Por evento |
| 32. | Para realizar viajes dentro de la cabecera municipal | 200.00 | Por evento |
| k. | Renta de autobuses de pasajeros: Dina Caterpillar 1999, Placas 360-641-S y DIEZ. Internacional 2006 placas 363-032-S y renta de urvan por realizar el viaje de: | | Por evento |
| 1. | Esta población a la ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz y viceversa | 60.00 | Por persona |
| l. | Renta de la camioneta Ford ambulancia modelo 2014 placas RX-31961 (a la ciudad de Miahuatlán) | 600.00 | Por viaje |
| m. | Renta de las camionetas 3 toneladas: Ford blanca 2010, placas RW-67656 para viajes especiales a: | | |
| 1. | Al centro de la población | 150.00 | Por viaje |
| 2. | La Localidad de Santo Tomás | 250.00 | Por viaje |
| 3. | El Potrillo Cerro Amarillo | 250.00 | Por viaje |
| 4. | El Cerro Gigante | 250.00 | Por viaje |
| 5. | El Paraje del Señor Palemón | 250.00 | Por viaje |
| 6. | La Localidad de San José el Peñasco | 350.00 | Por viaje |
| 7. | La Localidad de la Nueva Esperanza | 300.00 | Por viaje |
| 8. | El Cerro Toro Mocho | 350.00 | Por viaje |
| 9. | La Localidad de la Luz | 350.00 | Por viaje |
| 10. | La Localidad de Linda Vista | 400.00 | Por viaje |
| 11. | La Localidad de San Antonio Cofradía | 500.00 | Por viaje |
| 12. | La Hierba Santa (San Antonio Cofradía) | 450.00 | |
| 13. | La Localidad de la Nueva Luz | 400.00 | Por viaje |
| 14. | El Cerro Flores | 400.00 | Por viaje |
| 15. | La Localidad de Arroyo Lodo | 550.00 | Por viaje |
| 16. | La Localidad de la Primavera | 450.00 | Por viaje |
| 17. | Arroyo Aguacate | 350.00 | Por viaje |
| n. | Por pasajes a los siguientes lugares: | | |
| 1. | La Localidad de Arroyo Lodo | 30.00 | Por persona |
| 2. | El Arroyo Canoa | 27.00 | Por persona |
| 3. | La Localidad de San Antonio Cofradía | 24.00 | Por persona |
| 4. | La Hierba Santa (San Antonio Cofradía) | 21.00 | Por persona |
| 5. | El Cerro Toro Mocho | 18.00 | Por persona |
| 6. | El Río Tecolote | 15.00 | Por persona |
| 7. | La Localidad de la Nueva Esperanza | 12.00 | Por persona |
| 8. | El Paraje del Señor Palemón | 10.00 | Por persona |
| 9. | La Localidad de San José el Peñasco | 20.00 | Por persona |
| 10. | Paraje del señor Esteban | 15.00 | Por persona |
| 11. | El Cerro Gigante | 12.00 | Por persona |
| 12. | El Portillo Cerro Amarillo | 10.00 | Por persona |
| 13. | El Portillo Limón | 10.00 | Por persona |
| 14. | El Portillo Cerro Verde, La Chivela | 10.00 | Por persona |
| 15. | El Cerro Tabla | 8.00 | Por persona |
| o. | Renta del cargador de baterías | 40.00 | Por batería |

II. Arrendamiento de otros bienes muebles.

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--------------------------------------|---------------|--------------------------|
| a) Renta de fotocopiadora | 1.00 | Por copia (carta/oficio) |
| b) Renta de Impresoras | | |
| 1. Por impresiones en blanco y negro | 2.00 | Por hoja |
| 2. Por impresiones a color | 5.00 | Por hoja |

| | | | |
|--|------------------------------|-------|----------|
| C) Renta de computadoras en el Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA) | | | |
| 1. | A estudiantes con credencial | 5.00 | Por hora |
| 2. | Al público en general | 10.00 | Por hora |

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 78. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, Gastos de Ejecución e indemnizaciones, entre otros asociados a los aprovechamientos, cuando estos no se cubran oportunamente de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 79. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 80. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO
AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno.

Artículo 83. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 84. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 85. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 86. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable. Así mismo, deberá observarse las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

| Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Fomentar la cultura de recaudación en el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | Incrementar el padrón de contribuyentes, y motivar con descuentos por inicio de operaciones, seguimiento y continuidad de las mismas. | Aumentar el ingreso y ejecutar el recurso en obras de impacto para la sociedad, la urbanización, etc. |
| Promover estímulos Fiscales para todos los contribuyentes. | Implementar Programas de estímulos Fiscales que beneficien a los contribuyentes. | Incrementar la recaudación en los primeros meses de año. |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria para garantizar la disponibilidad permanente de | Mejorar la capacidad tributaria de la población | Incrementar la recaudación de recursos Fiscales en |

| | | |
|--|---|---|
| recursos que permitan proveer a los habitantes de servicios públicos de calidad. | | un 3% en relación al Ejercicio anterior. |
| | Ampliar la cobertura del servicio de agua potable y drenaje sanitario | Aumentar la recaudación de derechos en el rubro de agua potable y drenaje en un 5%. |
| | Recaudar ingresos por el servicio de aseo público | Recaudar ingresos en la partida de aseo público y aumentar los ingresos propios. |

ANEXO II

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

| Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | | | |
|--|--|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos (Cifras Nominales) | | | |
| | Concepto | 2020 | 2021 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 7,278,229.00 | 7,300,706.00 |
| A | Impuestos | 9,703.00 | 9,705.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 208,702.00 | 209,000.00 |
| E | Productos | 738,000.00 | 739,000.00 |
| F | Aprovechamientos | 42,002.00 | 43,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 6,279,821.00 | 6,300,000.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 | 1.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 17,818,070.21 | 18,000,005.00 |
| A | Aportaciones | 17,818,065.21 | 18,000,000.00 |
| B | Convenios | 1.00 | 1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 | 1.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 2.00 | 2.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 |

| | | | | |
|---|---|--|---------------|---------------|
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 |
| 4 | | Total de Ingresos Proyectados | 25,096,299.21 | 25,300,017.00 |
| | | Datos informativos | | |
| 1 | | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

ANEXO III

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio 2020.

| Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | | | |
|--|---|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| | Concepto | 2018 | 2019 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 7,381,088.00 | 7,246,561.02 |
| A | Impuestos | 9,650.50 | 9,650.50 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 159,100.00 | 203,431.00 |
| E | Productos | 892,600.00 | 737,252.00 |
| F | Aprovechamientos | 32,000.00 | 41,902.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 6,287,737.50 | 6,254,325.52 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |

| | | | | |
|---|--|--|---------------|---------------|
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas | 15,004,385.98 | 16,387,379.95 |
| A | | Aportaciones | 15,004,383.98 | 16,387,377.95 |
| B | | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C | | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | | | 0.00 | 0.00 |
| | | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | |
| E | | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | | Total de Ingresos | 22,385,473.98 | 23,633,940.97 |
| | | Datos informativos | | |
| 1 | | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

ANEXO IV

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 25,096,299.21 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 998,407.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,703.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,700.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 208,702.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,351.00 |

| | | | | | | | | | | |
|--|-------------------|----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|----------------|
| Participaciones Convencionales | 24,097,892. 21 | 746,229. 06 | 2,260,543. 15 | 2,260,543. 15 | 2,260,543. 15 | 2,260,543. 15 | 2,260,543. 15 | 2,260,543. 15 | 2,200,543. 15 | 746,230. 85 |
| Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones | 6,370,821.0 | 523,319.0 | 523,319.0 | 523,319.0 | 523,319.0 | 523,319.0 | 523,319.0 | 523,319.0 | 523,319.0 | 523,319.0 |
| Participaciones | 17,816,065. 21 | 222,911. 00 | 1,737,224. 15 | 1,737,224. 15 | 1,737,224. 15 | 1,737,224. 15 | 1,737,224. 15 | 1,737,224. 15 | 1,737,224. 15 | 222,911. 00 |
| Aportaciones Convencionales | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios Bienes y Pensiones y Jubilaciones | 2.00 | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamiento | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1409

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC,
DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- II. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier Título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VI. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

VII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

VIII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Febrero de 2020. - Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente. - Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria. - Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria. - Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.